



INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, MARZO 25 DE 2022.-

Señor juez, hago saber a usted que la parte demandada contestó la demanda dentro del término de ley y en legal forma; De otra parte, el apoderado judicial de la parte actora presenta escrito de reforma de la demanda dentro del término de ley. - PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ROGER DE JESÚS SALAZAR NAVARRO
CONTRA INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.S – INDEGA S.A - RADICADO N°
23001310500220190043100.-**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. MONTERÍA

MARZO VEINTINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Examinado el expediente, procede el despacho a decidir en orden procedimental las actuaciones cumplidas hasta este momento procesal.

I. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: Visto el informe secretarial, el despacho observa que la demanda fue contestada dentro del término de ley y en legal forma por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de INDEGA S.A.

De otra parte, la entidad accionada constituyó como su apoderado judicial al Dr. CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, el cual a su vez sustituyó el poder a él otorgado por la entidad demandada al Dr. LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA, por lo que se tendrán el primero como apoderado judicial de INDEGA S.A y el segundo como apoderado judicial sustituto de dicha entidad.

II. REFORMA DE LA DEMANDA: Por otro lado, se observa escrito de reforma de la demanda presentado por el apoderado judicial de la parte actora, figura procesal que se encuentra regulada en el artículo 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social:

ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.

Así bien, el escrito de reforma de demanda se fundamentó en lo siguiente:

1. Se reformaron algunos hechos de la demanda.
2. Se suprimieron algunas pretensiones de la demanda.
3. En el acápite de pruebas, se modificaron las enunciadas en “Pruebas documentales en poder del demandado”, “Pruebas en poder de terceros” y las “Testimoniales”.
4. En el acápite de notificaciones se adicionó el correo electrónico del demandante y el actual

de la demandada.

Pues bien, por considerarlo procedente se tendrá por reformada la demanda respecto del acápite de las hechos, pretensiones, pruebas y notificaciones.

Por lo anterior, se admitirá la reforma de la demanda.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

ORDENA

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda dentro del término de ley y en legal forma por parte de INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.S – INDEGA S.A.

SEGUNDO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Dr. CHARLES CHAPMAN LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 72.224.822 de Barranquilla y T.P 101.847 del Consejo Superior De La Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada.

TERCERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Dr. LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.143.232.279 de Barranquilla y T.P 315.390 del Consejo Superior De La Judicatura como apoderado judicial sustituto de INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.S – INDEGA S.A.

CUARTO: TENER por reformada la demanda en lo tocante a las pretensiones de la demanda.

QUINTO: NOTIFICAR por ESTADO esta providencia y correr traslado a la parte demandada por el término de ley, cinco (5) días, para que conteste la reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13fe59e57de81e9c2d82001ffca14a8561b50bad3706b6baa95295c84d83c161**

Documento generado en 25/03/2022 03:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>